



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL
Demandante	LUISA FERNANDA VARGAS RIOS , madre y representante legal de la menor MARIA JOSE VARGAS RIVAS
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor DANIEL EDUARDO MARIN TABARES, hijo de los señores LUIS EDUARDO MARIN OROZCO Y MARTHA CECILIA TABARES GONZALEZ
Radicado	No. 050019910080202000705
Procedencia	Reparto
Instancia	PRIMERA
Temas y Subtemas	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL DE LA PATERNIDAD CON PADRE FALLECIDO, SE DEMANDA A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL MISMO
Decisión	Corrige el auto admisorio, numeral segundo...

Por medio de este auto entra el despacho a corregir el numeral SEGUNDO, inciso dos del proferido el día primero de septiembre pasado, para en su lugar indicar que este numeral quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: Cítese a los demandados, LUIS EDUARDO MARIN OROZCO Y MARTHA CECILIA TABARES GONZALEZ, y personalmente notifíqueles el libelo y este auto, para que dentro del término legal de veinte (20) días den contestación, pidan y/o aporten pruebas en defensa de sus intereses.

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DANIEL EDUARDO CONFORME LO DISPONE EL ART. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, cuando dice: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..”

CUMPLASE

EL JUEZ,

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

®TM